

N REF. JROIF

N.EXP: 23239

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, por el que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la mejora de las infraestructuras de alojamientos turísticos del Plan Ceuta, Componente 14. I03 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La presente convocatoria se dicta al amparo de las competencias otorgadas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario nº 42 de 23 de junio y modificado por Decreto de la Presidencia de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extra nº 73 de 29 de noviembre de 2023), por las que se delegan en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte las competencias de: “Formulación y programación de directrices en materia de planificación turística”

La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para la mejora de infraestructuras turísticas en el marco de la Inversión 3, del Componente 14, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANTECEDENTES

En el ámbito del turismo, los establecimientos de alojamiento inciden directamente en la configuración de las exigencias de calidad de los servicios turísticos.

En la actualidad es patente la necesidad de adaptación de las infraestructuras e instalaciones de estos establecimientos a través de la incorporación de elementos de sostenibilidad y accesibilidad y la renovación de las infraestructuras hacia la modernización y la implementación de los estándares de calidad demandados por el mercado, así como la promoción de la ciudad al objeto de convertirlo en un reclamo turístico, también es patente que la inversión en calidad y medio ambiente ayuda a optimizar los costes empresariales.

Dentro de este marco es necesaria la colaboración en el ámbito público y privado para el impulso, gestión, ordenación e innovación de este sector, por lo que procede la convocatoria de líneas de ayuda para incentivar la mejora de las instalaciones e infraestructuras de los establecimientos de alojamiento, con el fin de consolidar una oferta turística de calidad, como un referente de la imagen de La Ciudad de Ceuta a nivel global y con un gran valor estratégico en la economía ceutí.

En este contexto, al amparo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) presentado por el Gobierno español el pasado 21 de abril de 2021, busca impulsar la actividad económica a través de una serie de inversiones. En concreto, el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado “Plan de modernización y competitividad del Sector Turístico”, aborda los restos del sector.

El componente 14 está organizado en torno a cuatro grandes ejes convertidos en sus inversiones principales. La presente convocatoria se enmarca en la Inversión 3, Estrategias de Resiliencia turística para territorios extrapeninsulares.

Es por ello que, con el fin de responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico en estos territorios, se financiará las estrategias de Resiliencia Turística en el siguiente campo:



- Línea de ayudas para la mejora de las infraestructuras de alojamiento turístico.

Por Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE nº255 de 24 de octubre de 2022). Se concede a la Ciudad Autónoma de Ceuta para el **Subproyecto C14.I03.P01.PROVISIONAL.S03**, la cantidad de 600.000.- euros

La consignación presupuestaria se realiza con cargo a la partida 480.07.929.0.008 Ayudas estrategia de resiliencia turística, con una consignación para esta convocatoria, tras lo sobrante en la anterior, de 300.000.- euros.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, **todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de las presentes bases, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”)**.

Las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en las mismas, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

En atención a la necesaria urgencia para otorgar ayudas en el marco de los fondos europeos “Next Generation EU” y de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estas bases incorporan la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2023.

La consecución de los hitos y objetivos vinculados a dicho proyecto, indicados con el código 210 en la Council Implementing Decision, y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, agilidad, celeridad y claridad en los procedimientos, objetividad y más eficiente asignación de los fondos europeos, permitirá maximizar sus beneficios en todo el territorio nacional, son los siguientes:

VINCULACIÓN AL CID A TRAVÉS DE SUS INDICADORES:

Indicador / es para su medición:

- Tipo cuantitativo: Número
- Objetivo: 400

Contribuye al cumplimiento del objetivo CID 224, de acuerdo con el cual, en el segundo trimestre de 2025, al menos 400 beneficiarios de los territorios extrapeninsulares (Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla) deberán haber completado proyectos para mejorar su competitividad y capacidad de adaptación a los cambios en los mercados internacionales.

El Subproyecto pretende amparar que al menos 50 beneficiarios de Ceuta, deberán haber completado proyecto para mejorar la competitividad y capacidad de adaptación a los cambios de los mercados



internacionales. Por otro lado, como mecanismo de verificación se prevé elaborar un documento resumen e informe que justifique debidamente cómo se cumplió el objetivo CID.

El plazo para realizar el objetivo, como consecuencia de la adenda de 9 de octubre de 2023 (13695/23 ADD 1 REV 1, DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, es de 30 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como, el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por Decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005.

En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

El pago de la ayuda se ordenará según lo dispuesto en el artículo 16 de las bases reguladoras.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis. El importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 300.000,- €. (nuevo importe según reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (artículo 3.2), de manera que los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos común. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones públicas, se concederán en régimen de concurrencia competitiva, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

Así mismo, estas subvenciones se ajustarán además de lo dispuesto en las presentes Bases, a lo establecido en:



- Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de las estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de la estrategia de resiliencia turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, donde se recogen los objetivos, del Mecanismo, y las normas para la concesión de dicha financiación a los países miembros de la UE.
- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de Hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa tanto europea como nacional que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 42 de 23 de junio de 2023 y modificado por Decreto de la Presidencia de de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extra nº 73 de 29 de noviembre de 2023), por las que se delegan en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte las competencias de: "Formulación y programación de directrices en materia de planificación turística", **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas para la mejora de infraestructuras turísticas en el marco de la Inversión 3, del Componente 14, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las bases citadas estableciéndose el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, que comenzará el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de esta convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de registro electrónico de la entidad Colaboradora, PROCESA.



SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para ayudas y subvenciones públicas destinadas a la mejora de infraestructuras turísticas en el marco de la Inversión 3, del Componente 14, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la presente convocatoria del mencionado Plan, indicada en el apartado anterior, será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

TERCERO: Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas y jurídicas, titulares de establecimientos turísticos de alojamiento y restauración, que ejerzan su actividad en la Ciudad de Ceuta y que reúnan los requisitos establecidos en estas bases.

Las personas beneficiarias deberán estar dadas de alta en actividades económicas y estar de alta en la Seguridad social. Se acredita con la presentación del certificado de situación en el censo de actividades económicas del AEAT /Agencia Estatal de la Administración Tributaria) del año en curso.

Se deberá acreditar por cualquier título válido en derecho, la propiedad de los inmuebles o fincas objeto de actuación o cualquier otro derecho que autoriza al beneficiario a la realización de la inversión subvencionada y que permita, igualmente, la explotación del establecimiento durante todo el plazo de duración de la obligación de mantener la actividad durante un periodo mínimo de 3 años contados desde la fecha en la que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.

No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán aportar una declaración responsable de <no causar daño significativo al medio ambiente> (DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTO: Se consideran gastos subvencionables las inversiones netas en que hubiera incurrido la entidad solicitante como consecuencia de la realización de proyectos acordes con los requisitos y criterios indicados, y en concreto para la modernización y rejuvenecimiento de la planta turística.

Además de los gastos de obra y adquisiciones de bienes muebles inventariables vinculados con la ejecución del proyecto, serán gastos subvencionables los servicios profesionales vinculados al proyecto,



como honorarios técnicos de redacción del proyecto y de dirección de obra. Los honorarios técnicos no serán superiores al 6 % de la inversión neta admitida.

No son gastos subvencionables aquellos conceptos que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable y en ningún caso los siguientes:

- a) Adquisición de terrenos, edificaciones, locales y elementos de transporte.
- b) Gastos corrientes de la empresa y la adquisición de material no inventariable, como menaje de cocina y comedor (vajilla, cubertería, cristalería y pequeños utensilios).
- c) Obras de mantenimiento del establecimiento, entendiéndose por tales las que se realizan periódicamente para mantener la edificación en perfecto uso (limpieza de canalones, pintura, arreglos de carpintería, ...).
- d) Seguros, tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares.
- e) IPSI o IVA.
- f) Gastos de conectividad.
- g) Activos adquiridos mediante leasing o renting ni los que hubieran sido fabricados, realizados o desarrollados por la entidad solicitante.

En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en las cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales.

QUINTO: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará el requisito de fijar el orden de prelación.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

SEXTO: El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Comercio, Turismo y Empleo.

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Así mismo, efectuará las labores de seguimiento y control de las ayudas concedidas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SÉPTIMO: Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 6 de las bases.



Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 20.



OCTAVO: La entidad colaboradora, examinará si las solicitudes reúnen los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la perceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a las empresas interesadas para que, en el plazo de diez días, subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requerimientos que se dirijan a las empresas o personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada con las solicitudes se notificarán electrónicamente a través de la sede de PROCESA, en la dirección electrónica expresada por el solicitante.

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora PROCESA revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. A este fin se constituye una Comisión para calificar la documentación y levantar acta de la reunión, cuya composición será la siguiente:

- Presidente de la Comisión: El titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte
- Secretario de la Comisión: El Director de Comercio, Turismo y Empleo.
- Técnico Jurídico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

- El Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

- Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web de Procesa, www.procesa.es para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

- Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni sean tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

- Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, mediante publicación en el BOCCE y mediante comunicación electrónica a través de la sede de PROCESA, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluye en la convocatoria.



NOVENO: Las solicitudes se formalizarán en el Modelo ANEXO I de Instancia aprobado al efecto de la presente convocatoria, debiendo presentarse de forma telemática en el Registro de Procesa, www.procesa.es.

- El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días (30) naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web www.procesa.es.

- Solo podrá presentarse una única solicitud por establecimiento.

- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previsto en el artículo 21.

- Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Solicitud según modelo del ANEXO I de las presentes bases.
- b) Declaración responsable de obtención de otras ayudas conforme al modelo del ANEXO II de las presentes bases.
- c) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (ANEXO V).
- d) Declaración responsable del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente. (DNSH) ANEXO III.
- e) Declaración firmada de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) conforme al modelo del ANEXO IV.
- f) DNI o CIF del solicitante.
- g) DNI del representante o administrado.
- h) Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del titular de la empresa (escritura de la empresa y/o Estatutos vigentes de la misma debidamente inscritos).
- i) Certificado bancario que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
- j) Certificado o copia de Alta en el IAE (modelo 036) Agencia Tributaria, referida al ejercicio corriente. (En caso de no prestar el consentimiento).
- k) Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble o cualquier otro título que autorice la realización de la inversión solicitada.
- l) Documentación acreditativa, conforme a lo dispuesto en el RD Ley 5/2023 de 28 de junio (BOE 30 de junio), del cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo indicado en los artículos 6.6 y 6.7 de estas bases.



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Memoria explicativa en la que se defina de manera pormenorizada la inversión y las actuaciones a desarrollar y que, en su caso, comprenderá:
 - a. Planos de localización de la inversión.
 - b. Relación, indicando calidades de los materiales y acabados propuestos.
 - c. Relación detallada de los bienes muebles y equipos, con indicación de las calidades, localización y número que se va a instalar.
 - d. Reportaje fotográfico del inmueble, exteriores, interiores y del entorno.
2. Presupuesto de la inversión desglosada por partidas en el que se especificará el importe de la ejecución material, así como el coste de la redacción del proyecto y de la dirección de obra y de toda la equipación propuesta.
3. Memoria explicativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración señalados en el PUNTO 9.

DÉCIMO: La resolución del procedimiento será dictada por el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de esta convocatoria.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias de Procesa, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y 6 meses posteriores. La realización del proyecto



presentado para su financiación deberá estar finalizada en dicha fecha. Quedan excluidos aquellos proyectos o actuaciones terminados a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DECIMOTERCERO: Se establece un plazo de dos meses desde la terminación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, para presentar la justificación de los gastos realizados.

DÉCIMOCUARTO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DECIMOQUINTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

